

dos los demas, que cree y enseña la santa Iglesia católica, apostólica, romana.

94. En la bula *Etsi minime* del Señor Benedicto XIV, espedita en 7 de Febrero de 1742 núm. 21, se lee no solo el precepto impuesto á los obispos de que velen y providencien sobre este punto, sino ademas el modo que los párrocos deben guardar: *el obispo, dice, cuidadoso no menos de su salvacion que de la ajena, establezca oportunamente, que los rectores de almas de la ciudad y diócesis, concluida la misa que celebren los dias festivos, se hinquen luego ante el altar, y con voz clara é inteligible hagan los dichos actos de las virtudes, y procuren anticiparse al pueblo, para que éste repita devotamente las palabras que ellos recen.*

95. Y por cuanto es echar á perder las cosas bien pensadas y establecidas, intentar darles otra forma, espero que vosotros, mis amados hermanos, guardaréis en un todo el órden insinuado por el Sr. Benedicto XIV, valiéndoos para hacer los actos de fe, esperanza y caridad en todos los domingos y dias solemnes, del formulario impreso que os irá con esta carta, porque deseo que en una materia tan importante se guarde uniformidad en toda la mitra.

96. Con respecto á la celebracion de las primeras y segundas vísperas, está mandado por el Concilio tercero Mexicano, que se canten solemnemente en los domingos y dias festivos (1).

97. La mejor santificacion de estos, y el deseo de fomentar las oraciones en comun, que son las mas agradables á Dios, fueron los fines que se propusieron los Padres del Concilio Mexicano, para tomar esta providencia, que no puede ser mas conforme con el espíritu de la Iglesia, como lo conocerá cualquiera que lea los libros en esta parte.

98. Seria muy de desear que pudiera cumplirse á la letra esta disposicion; pero en atencion á la falta de ministros, y siguiendo el dictámen del religiosísimo Berardi (2), entiendo que se cumplirá sustancialmente con lo prevenido por el Concilio, sustituyendo al rezo de salmos el de algunas preces y oraciones mas conformes á la inteligencia y capacidad del comun de los fieles.

99. Por este motivo, y en cumplimiento tambien de la obligacion de enseñar y explicar la doctrina cristiana por lo menos los domingos, he establecido ya en la parroquia de Culiacán el ejercicio

(1) Lib. 3, tit. 2 de viglantia circa subd. § 7.

(2) Tom. 2, in ius ecclum. dissert. 6ª part. 3, cap. 1º, § 2, circa finem.

siguiente, que es el que deberá entablarse en todas las demas parroquias.

100. A las tres y media de la tarde se comienza á llamar al ejercicio, y despues de un espacio competente en que se ha llamado, por lo menos otra vez se hace la última señal; reunido el pueblo, se lee pausadamente el testo de la doctrina cristiana, que palabra por palabra repiten los fieles; en seguida se esplica por quince ó veinte minutos un punto de doctrina siguiendo el órden del catecismo: luego se reza la corona de la Santísima Virgen y el trisagio á la Santísima Trinidad, con lo que se concluye el ejercicio, que dura poco mas de una hora.

101. He tenido el gusto de haber visto, que no solo en los dias en que yo mismo dirigia el ejercicio, sino en todos los demas ha asistido mucha gente de todas edades y condiciones, y espero tenerlo mayor en lo sucesivo, cuando en todas las parroquias se estienda y generalice esta misma práctica.

102. Yo os suplico, que no veais sobre poco mas ó menos lo que manda el Concilio, sobre que se canten las vísperas solemnemente, y que esta misma solemnidad deis al ejercicio que debe haber en vuestras parroquias en lo sucesivo segun antes digo, pues esto cooperará tanto al mayor culto del Señor, como á que la concurrencia de los fieles sea mas numerosa.

TEMPLO, VASOS Y PARAMENTOS SAGRADOS.

103. La majestad del Señor que ocupa por su inmensidad el mundo, asiste de un modo particular en el cielo y en los templos que se le dedican en la tierra; allá manifiesta él mismo con gloria inefable su grandeza, acá nosotros debemos acatarlo y darle culto, si no cuanto merece, que esto es imposible, por lo menos cuanto podamos, que siempre será bien poco.

104. Jamas vió la tierra templo mas magnífico que el de Jerusalem; y no obstante, bien sabeis que se decia en su dedicacion, ¿será creible que Dios ha de habitar sobre la tierra? Porque si no pueden abarcarlo el cielo, ni los cielos de los cielos, ¿cuánto menos esta casa que se le ha edificado? Y ello es bien cierto, que de un modo sensible *la gloria del Señor habia ocupado la casa del Señor.* (1).

105. Por otra parte, la humanidad santa de Jesucristo no existe sino en el cielo y en el augusto Sacramento del altar; pero en todas

(1) Lib. 3º de los Reyes, cap. 8, v. 11.

partes le es debida bendicion, y honra, y gloria por los siglos de los siglos.

106. Esta es nuestra creencia; y deseando la Iglesia que nuestra conducta sea siempre conforme con ella, exige en los términos mas precisos un sumo esmero, en que en los templos, en los vasos sagrados y en cuanto pertenece al culto divino, resplandezca todo aseo y limpieza, y que especialmente la Sagrada Misa se celebre, no solo con la mayor santidad del corazon, sino con cuanta demostracion sea dable de piedad y devocion exterior (1).

107. La razon que alega para este antiguo precepto el Concilio de Letrán, es muy digna de no olvidarse jamas; *nimis enim, dice, videtur absurdum in sacris sordes negligere, quæ dedecere etiam in profanis* (2).

108. Es, no cabe duda, ajeno de toda razon, omitir en las cosas dedicadas á Dios el cuidado que ninguno omitiria para lograr la decencia y aseo de lo perteneciente á su persona; y no puede mirarse sin escándalo, que un ministro del Señor se presente en el altar con paramentos indecentes y viles, y que en su propia persona, en su casa, en sus muebles y en lo demas del uso comun no admita sino limpieza y compostura. Es incombiable esta conducta con la fe; porque no se percibe, cómo un ministro que cree y entiende que Dios lo merece todo, le dé lo peor.

109. Peca gravemente el párroco negligente y descuidado en procurar el decoro del culto, porque quebranta no solo el precepto natural, sino un precepto claro y terminante de la Iglesia en materia tan grave é importante: *los paramentos sagrados*, dice el Misal romano, *no deben estar despedazados y rotos, sino enteros, decentemente aseados y hermosos* (3); el Concilio general de Letrán establece lo mismo: *mandamos*, dice, *que los oratorios, los vasos, los corporales y paramentos se conserven aseados y limpios* (4); y aun nuestro Concilio tercero Mexicano, impone castigos y penas por omisiones que parecian ligeras y de poca entidad, como v. gr., porque haya descuido en que los purificadores se laven cada ocho dias, ó los corporales cada quince (5).

110. Podrá muy bien suceder que la pobreza de algunas parroquias no permita otro culto que el muy moderado; pero jamas habrá motivo que cohoneste la suciedad y desaseo.

(1) Ses. 22, in decreto de observ. et evit. in celeb. miss.

(2) Cap. últ. de Cust. Eucharist.

(3) Ritus serv. in celeb. miss: § de præpat. sacer. celeb. núm. 2.

(4) Cap. últ. de Cust. Eucharist.

(5) Lib. 3, tit. 2, de vigilant. et cura circa subd. § 9.

GASTOS DEL CULTO.

111. Los discursos que sobre este punto habréis sin duda oido, os habrán convencido de que no son muy exactas las ideas que tienen algunos en esta materia, y de que tampoco se reflexiona mucho en el respeto y reconocimiento que debemos á Dios.

112. Está pobre la fábrica, suele decirse: sus productos no alcanzan ni para los gastos de vino y cera para las misas: la parroquia no tiene fundacion alguna con que subvenir al culto, y no hay quien coopere para sostenerlo. Estas y otras semejantes razones, son las mas frecuentes excusas con que se trata de sostener un abandono, que ante Dios y los hombres es culpabilísimo.

113. Verdad es que la fábrica de cada parroquia es la primer obligada al sosten del culto, pero no es la única, y es indispensable saber quiénes son los otros que tambien reportan este gravámen.

114. El santo Concilio de Trento manda, que si los frutos de las iglesias parroquiales no fueren suficientes para su reparacion, los obispos obliguen á los que perciban emolumentos de las mismas iglesias, á que hagan los gastos necesarios; y que si ni aun estos pudieren, se obligue á los parroquianos, sin que valgan en contra apelacion, privilegios ni contradiccion alguna (1). Si la Iglesia fuere patronada, antes que los fieles, deben los patronos costear su reparacion.

115. Segun esta disposicion, es bien claro, que la fábrica de las iglesias es la primer obligada á los gastos del culto: que en su defecto, ó por la insuficiencia de sus frutos, entran en segundo lugar los curas, los sacristanes mayores, y cuantos perciban emolumentos de las mismas iglesias; y últimamente, que por incapacidad de la fábrica y de los partícipes de los frutos parroquiales, entran en tercer lugar los fieles, cuya obligacion es subsidiaria.

116. Esta es la doctrina que uniformemente enseñan los autores, y entre ellos pueden verse al Sr. Benedicto XIV, quien no trata de otra cosa en su Institucion 100ª, al Berardi en su tratado de Beneficiis, parte 1ª, disertacion 3ª, capítulo 2, y al Barbosa sobre el capítulo 7, sesion 21 de reformatione; siendo muy de notar, que aunque los párrocos pueden sacar por delante lo necesario para su manutencion, en esto que saquen con preferencia al culto, no ha de entrar lo que necesiten para sus parientes, ni para sostener su estado y con-

(1) Ses. 21 de reformat., cap. 7.

dición privada, pues antes que esto es el culto divino, como advierte el mismo Sr. Benedicto XIV en la Institucion citada, número 13.

117. Hay, ademas, una verdadera obligacion en los eclesiásticos de invertir en objetos piadosos lo que les quede de los frutos beneficiales, sacada su manutencion honesta y moderada, como se dijo en los números 11 y 12 de esta Carta; y ninguno negará que entre los objetos piadosos tiene lugar el sosten del culto, en cuyo obsequio estaba asignada en lo antiguo una cuarta parte de las oblaciones de los fieles y de las rentas y emolumentos de las iglesias (1).

118. Con respecto á la obligacion de los fieles, ya se dijo que es subsidiaria, y que no se les puede estrechar á que cooperen al culto, sino cuando ni la fábrica, ni los partícipes de los frutos parroquiales puedan sostenerlo; pero es de esperar, que si ellos vieren que sus curas gastan de lo que les toca y perciben de emolumentos en el aseo, compostura y habilitacion de los templos, seguirán buenamente su ejemplo, y se prestarán gustosos á cooperar con lo suyo, sin que sea necesario, ni que se les estreche, ni mucho menos cerrar las iglesias y agregar el pueblo á otra parroquia, que es lo que deberá hacerse cuando nada alcance ni haya arbitrio para sostener el culto (2).

119. Despues, cuando me desembarace de otros deberes que por ahora me llaman con preferencia, os hablaré, venerables hermanos, de varios puntos que faltan que tratar; en el ínterin concluiré esta Carta, asegurándoos que vuestro ejemplo es el tesoro con que para todo cuenta la Iglesia.

120. Arreglad vuestra conducta á lo que aquí os escribo, y estad ciertos de que el cielo os colmará de toda suerte de bienes, y de que el pastor verdadero de nuestras almas, Jesucristo, confirmará la bendición que os doy á su nombre.

Culiacán, Julio 11 de 1838.

(1) Cán. 27 y 28, caus. 12, quæst. 2.

(2) Ses. 21 de reformat., cap. 7.

Lázaro,

OBISPO DE SONORA.

Por mandado de S. S. I.

Lic. José Maria Alvarez Bonilla,

SECRETARIO.

A LOS SEÑORES CURAS

Y DEMAS ECLESIÁSTICOS

DE LA SAGRADA MITRA DE SONORA:

SALUD.

Venerables hermanos:



N la pastoral que os dirigí en Julio de 838, os insinué ya al concluir la, que otros asuntos de preferencia me impedian hablaros por entonces de varios puntos de disciplina, que no debia omitir: he logrado ya desembarazarme, y voy á cumplir mi promesa.

2. Os hablé ya del ministerio de la predicacion, y de la obligacion que tienen los párrocos de aplicar por el pueblo el santo Sacrificio de la Misa en los domingos y demas dias festivos, y de otros puntos que no solo dicen relacion á vuestras personas, sino tambien al comun de los fieles: en obsequio de éstos es la administracion de los santos Sacramentos, lo mismo que el llevar los libros y apuntaciones de costumbre, sobre todo lo cual no puedo daros mejores instrucciones que las que traen los manuales aprobados, y con especialidad el que escribió el padre Miguel Venegas, y adicionó el padre Juan Francisco López, en el que se halla cuanto podeis desear y cuanto necesitais saber para el buen desempeño en esta parte, de vuestro sagrado ministerio.

3. Algunas observaciones solamente serán indispensables para el mejor acierto, ya porque nuestras circunstancias han dado ocasion á ocurrencias nuevas para nosotros, y ya porque hay puntos que sa-